

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 008

Fecha Estado: 26/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190055800	Verbal	JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA	YUSMELIA PINEDA	Auto que fija fecha Reprograma fecha de audiencia	25/01/2023		
05615400300220200013100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CESAR AUGUSTO SAENZ GOMEZ	Auto ordena emplazar	25/01/2023		
05615400300220200031900	Verbal	LIGIA DE JESUS AGUDELO USME	MARIA HELDA AGUDELO USME	Auto admite demanda	25/01/2023		
05615400300220200049200	Ejecutivo Singular	PARCELACION LAS BRUMAS P.H.	JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZAR	Auto que decreta terminado el proceso TERMINA POR PAGO	25/01/2023		
05615400300220200057700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JORGE IVAN TABARES LOAIZA	Auto pone en conocimiento Se ordena comisina	25/01/2023		
05615400300220210003800	Ejecutivo Singular	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	CATALINA HENAO CARDONA	Auto decreta secuestro	25/01/2023		
05615400300220210088200	Verbal	ANA PATRICIA GUZMAN MADRID	MARIA ODILA GUZMAN RAMIREZ	Auto que fija fecha SE REPROGRAMA	25/01/2023		
05615400300220220023600	Verbal	EMMA NORA DEL SOCORRO PELAEZ DE ARBELAEZ	LUIS JAVIER MANRIQUE HENAO	Auto decreta embargo REMANENTES	25/01/2023		
05615400300220220023600	Verbal	EMMA NORA DEL SOCORRO PELAEZ DE ARBELAEZ	LUIS JAVIER MANRIQUE HENAO	Auto requiere	25/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220031900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO EUGENIO LOPEZ RIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	25/01/2023		
05615400300220220038800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE RUBEN RODRIGUEZ VARGAS	Auto termina proceso por pago	25/01/2023		
05615400300220220039800	Ejecutivo Singular	PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS	S&J EXPLANACIONES SAS	Auto termina proceso por pago	25/01/2023		
05615400300220220045000	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	BETTY ESTHER LOZANO ATENCIO	Auto que decreta terminado el proceso TERMINA POR PAGO	25/01/2023		
05615400300220220056100	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	OMAR DE JESUS FRANCO GARCIA	Auto termina proceso por pago	25/01/2023		
05615400300220220076300	Tutelas	JUAN CARLOS DE LA CRUZ TOBON ALVAREZ	SURA EPS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO - CARENCIA OBJETO	25/01/2023		
05615400300220220078000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ROLANDO ALBERTO GIRALDO SOTO	Auto rechaza demanda	25/01/2023		
05615400300220220083100	Ejecutivo Singular	INGEPRODUCTOS S.A.S.	LUIS ANIBAL ZEA CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2023		
05615400300220220089600	Ejecutivo Singular	JAIBER WILSON LOPEZ OCHOA	ROBERTO DE JESUS ALZATE SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2023		
05615400300220220090200	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALBERTO TORRES CARDENAS	GERMAN DE JESUS VILLEGAS PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2023		
05615400300220230000100	Tutelas	LINA MARIA LOAIZA SERNA	SURA EPS.	Sentencia CONCEDE	25/01/2023	1	
05615400300220230000300	Tutelas	BLANCA FLOR DUQUE VALENCIA	SAVIA SALUD EPS.	Sentencia CONCEDE	25/01/2023	1	
05615400300220230000900	Tutelas	WENDY JULIETH GARCIA CASTRILLON	FAMISANAR EPS	Sentencia CONCEDE	25/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230001400	Tutelas	RUBEN DARIO MUÑOZ SANCHEZ	CLUB CAMPESTRE LLANO GRANDE	Sentencia CONCEDE	25/01/2023	1	
05615400300220230001500	Tutelas	ADRIANA MARIA MEJIA SUAREZ	SAVIA SALUD EPS.	Sentencia CONCEDE	25/01/2023	1	
05615400300220230002000	Tutelas	JHON JAIRO FRANCO MONTTOYA	EMPRESA - EQUIDE	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	25/01/2023	1	
05615400300220230005400	Tutelas	MARIA CONCEPCION ZAMORA ALFONSO	SAVIA SALUD EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	25/01/2023		
05615400300220230005400	Tutelas	MARIA CONCEPCION ZAMORA ALFONSO	SAVIA SALUD EPS.	Auto pone en conocimiento VINCULA A TUTELA	25/01/2023		
05615400300220230005500	Tutelas	DIANA LUCIA VASQUEZ QUINTERO	ECOOPSOS EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	25/01/2023		
05615400300220230005500	Tutelas	DIANA LUCIA VASQUEZ QUINTERO	ECOOPSOS EPS.	Auto pone en conocimiento VINCULA A TUTELA	25/01/2023		
05615400300220230006100	Tutelas	ERIKA YAMILE ARENAS ARENAS	EPS ECOOPSOS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	25/01/2023		
05615400300220230006100	Tutelas	ERIKA YAMILE ARENAS ARENAS	EPS ECOOPSOS	Auto pone en conocimiento VINCULA A TUTELA	25/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05 615 40 03 002 2020-00492 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la apoderada de PARCELACIÓN LAS BRUMAS P.H., solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo anterior y lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por PARCELACIÓN LAS BRUMAS P.H., contra JOSÉ ROBERTO GIRALDO SALAZAR C.C. 15.435.927, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220200049200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7472a7d88b4264f67318b1284ff7dfb4068b12917b5ee9b60c3b1d7d5fa095a2**

Documento generado en 24/01/2023 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00450 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ, apoderado de la parte demandante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo anterior y lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELÁEZ, contra LEIDY CAROLINA ÁLVAREZ PÉREZ, DANIEL MAURICIO MARTÍNEZ LOZANO y BETTY ESTHER LOZANO ATENCIO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. No obstante, no se hace necesario oficiar en atención a que dichas medidas no se perfeccionaron.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220220045000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6eb58d8c0ab8e370d6285d19fd5b57bd36df9a679e3be62f1f49a22268375a**

Documento generado en 24/01/2023 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LUIS ANÍBAL ZEA CÓRDOBA con CC 71191926 y a favor de INGEPRODUCTOS S.A.S. con NIT 900157685-4, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$19.388.832 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 0621), allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré número 0621 creado el 28 de marzo de 2022, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Oficiar a TRANSUNION, con el propósito de que sirva certificar si el demandado, es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del país. En caso positivo informarán el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar al señor RAÚL ERNESTO HOLGUIN ESPINOSA, como representante legal de la sociedad demandante, teniendo en cuenta que el procedimiento es de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd38010b220b05b4d2fab7b4d9bc264b487a691efbb7272f78f395f7dbc08d6**

Documento generado en 24/01/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1973y SS del Código Civil y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra ROBERTO DE JESUS ALZATE SOTO a favor de JAIBER WILSON LOPEZ OCHOA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$1.230.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado entre 1 de **junio** al 30 de junio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento del primero de agosto del 2015 allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- \$6.000.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado de los meses **julio, agosto y septiembre** de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento del primero de agosto del 2015 allegado como base de recaudo.
- d- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- e- \$ 1.600.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado entre 1 de **octubre** al 24 de octubre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento del primero de agosto del 2015 allegado como base de recaudo.
- f- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto. en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual el contrato de arrendamiento del primero de agosto del 2015, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del

Radicado 05 615 40 03 002 2022-00896 00

juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante a la Dra. ANA MARIA BEDOYA TABORDA, identificada con T.P. 482.114 del C. S de la judicatura y C.C. 43.522.621, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0456e88d31bceefc1ee9bfeb01ac97e8ec9704666cefac6ba59aa07b9256e4d**

Documento generado en 24/01/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago GERMÁN DE JESÚS VILLEGAS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.549.891, a favor RAFAEL ALBERTO TORRES CÁRDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.780.224, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$4.000.000 como capital contenido en la letra de cambio 29 de diciembre de 2017, allegada como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- \$5.200.000 como capital contenido en la letra de cambio 20 de diciembre de 2017, allegada como base de recaudo.
- d- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- e- \$5.200.000 como capital contenido en la letra de cambio 29 de diciembre de 2017, allegada como base de recaudo.
- f- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual las letras de cambio allegadas como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original

Cuarto: Negar mandamiento de pago por el monto de los intereses corrientes teniendo en cuenta que para el cobro de estos deben estar literalizado en el

Radicado 05 615 40 03 002 2022-00902 00

titulo valor sin ser necesario estipular el porcentaje de estos ya que los únicos que se presumen son los moratorios, que si están plasmados en las letras de cambio adjuntadas.

Quinto: Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., entidad de salud donde actualmente se encuentra afiliado el señor GERMÁN DE JESÚS VILLEGAS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.549.891 con el objetivo de que den a conocer el nombre del actual empleador del ejecutado.

Sexto: Oficiar a TRANSUNION para que rinda informe de las cuentas bancarias que posee el ejecutado GERMÁN DE JESÚS VILLEGAS PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.549.891; enunciando las entidades bancarias y corporaciones financieras y crediticias que correspondan.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del demandante a la Dra. JESSICA GARCÍA ARBOLEDA, identificada con T.P. 335.866 del C. S de la judicatura y C.C. 1.152.202.407, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfba49b70b18c148d280cdd14091eb1b96ef8e2a2827d1d995ea55634bc58019**

Documento generado en 24/01/2023 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00780-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. veinticuatro (24)
de enero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que no subsanaron el requisito exigido mediante auto del 05 de diciembre de 2022, esto es, no se allegó copia virtual del pagaré Nro. 0718576 completo, en donde se evidencie la firma de quién lo crea, elemento esencial de existencia del título valor (Art. 621. C.Co), que no fue adjuntado con la presentación de la demanda, indispensable para la buena constitución del título ejecutivo que se pretende cobra. De conformidad con lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Rechazar la presente demandada, por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7119097d22748f7a371a3067252815c9d77c0f01a8bc480e03c21bfa9ec48b5b**

Documento generado en 24/01/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00319-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado DIEGO EUGENIO LÓPEZ RÍOS se notificó personalmente, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.484.900 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.484.900 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$1.484.900
Otros gastos	\$ 5.000
Total costas	\$1.489.900

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594645c53cd056cd2600876f5c72558c6e02b30b0d489746c344855cf02108ff**

Documento generado en 24/01/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019 00558 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25)
de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la titular del Despacho, debe atender asuntos que tienen carácter que prevalecen sobre la diligencia que estaba programada para el día de mañana 26 de enero de 2023, como son las acciones constitucionales y los requerimientos realizados por el Consejo Superior de la Judicatura, se reprogramará la audiencia.

De conformidad con lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **JUEVES 23 DE FEBRERO DE 2023 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f756cb5a98dfa29a2c4bbdaeb618dfcd81d74a68ebcfed0142f90e09ce5eae7**

Documento generado en 25/01/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2020-00131 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte demandante se emplace al demandado, toda vez que la notificación por aviso arrojó resultado negativo *“persona que atendió al colaborador de servientrega manifiesta que el destinatario se trasladó de esta dirección”*

De conformidad con lo anterior, se ordenará el emplazamiento del señor CÉSAR AUGUSTO SAENZ GÓMEZ. No obstante, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, oficiosamente por este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito. en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Por secretaría, emplácese a el señor CÉSAR AUGUSTO SAENS GÓMEZ, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c24dcf97adef781ae646cff6c3c7e1e922973327639a5610cf6e95a3b6c503**

Documento generado en 24/01/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00388 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el representante legal (apoderado especial) del Banco de Bogotá S.A. coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante, solicitan la terminación de este proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo anterior y lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ RUBÉN RODRÍGUEZ VARGAS, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de que haya embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220220038800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e1c2687b62e546b2e40b01e3eb87bae38a910c408bb787ceb08ecc52484864**

Documento generado en 24/01/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00398 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25)
de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte ejecutante allegó un memorial solicitando la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación. De conformidad con lo anterior y con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la PARTEQUIPOS S.A.S. contra S&J EXPLANACIONES S.A.S., por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas mediante auto del 18 de agosto de 2022. No obstante, no se hace necesario oficiar en atención a que dichas medidas no se perfeccionaron.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220220039800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4317c21846f14d9b1545dc4b5c244915e762c68517cc1083e1b6b3f7788d7999**

Documento generado en 25/01/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00561 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25)
de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el representante legal de MIBANCO S.A. y coadyuvado por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIADA CANO, solicitan la terminación de este proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo anterior y lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por MIBANCO S.A. contra OMAR DE JESÚS FRESCO GARCÍA, NUBIA MARGARITA JARAMILLO DE FRANCO y JAIME HERNANDO JARAMILLO RENDÓN, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:
05615400300220220056100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac2288294ec21304d7a9c6c79adf5063cd46b12caddf36173a8c6e5fc1bd790**

Documento generado en 25/01/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2017-0042100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el auto de terminación por pago total de la obligación, se ordena por la secretaría del Juzgado, realizar todos lo trámites para el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc7851db24f64f9a0b337c4d590bbde6e2ee4e4b3ffd8cd8ce1c83ee3b4e6a**

Documento generado en 25/01/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2020-00319 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. veinticuatro (24)
de enero de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico y considerando que la presente demanda verbal de menor cuantía reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Menor Cuantía de acción reivindicatoria instaurada por la señora LIGIA DE JESÚS AGUDELO USME en contra de la señora MARÍA HELDA AGUDELO USME.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal menor cuantía, tal como lo consagra el art. 368 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la demandada conforme lo establecen los artículos 291 del C.G.P. y siguientes, o la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P., para que la conteste si a bien lo tiene.

QUINTO: Previo a proveer sobre el decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$17.221.825, lo anterior de conformidad con el artículo 590 N°. 2 del C. G. del P., donde se incluya además de los demandados, a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444a016b2fedf0624c80eeac4a261ddb0c1ea7bf422f6bf9d7883312a4ac6167**

Documento generado en 25/01/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00236 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25)
de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., con el ánimo de darle continuidad al trámite del proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados, impulse el proceso con el trámite correspondiente, so pena de las sanciones dispuestas en la ley citada.

Lo anterior en atención a que la notificación allegada en memorial del 22 de julio de 2022, la cual tiene como guía la Nro. 9149128382, fue remitida y recibida el 19 de marzo de 2022, es decir, antes de que se admitiera este proceso, pues nótese que el auto admisorio es del 24 de junio de 2022.

ENTREGADO Guía # 9149128382

[DETALLE](#) [HISTORIAL](#) [MODIFICAR DATOS DE ENTREGA](#)

Remitente / Origen

Ciudad de recogida Envigado	Ciudad de destino Rionegro (ant)	
Fecha de entrega 19/03/2022	Hora de entrega 13:38	
Nombre contacto Emma nora del s pelaez ////	Dirección CRA 52 #54-26 BARRIO LAURELES	
Cantidad de envíos 1	Tipo de producto Avisos judiciales	Peso total (Kg) 0,000
Régimen	Factura G191166153	

Destinatario / destino

Ciudad de recogida Envigado	Ciudad de destino Rionegro (ant)
--------------------------------	-------------------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 2322058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b7acdcfe56516ae72ad6b224fa51c09cbae650457a2833f2363133ceefb7c1**

Documento generado en 25/01/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00882 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticinco (25)
de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la titular del Despacho, debe atender asuntos que tienen carácter que prevalecen sobre la diligencia que estaba programada para el día de hoy, como son las acciones constitucionales y los requerimientos realizados por el Consejo Superior de la Judicatura, se reprogramará la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52306ea18cab3612e64bdb70e6f16166efee3ce84b475f75464d0c8f81ebced2**

Documento generado en 25/01/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>